

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior solicitud de prueba extraprocesal para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

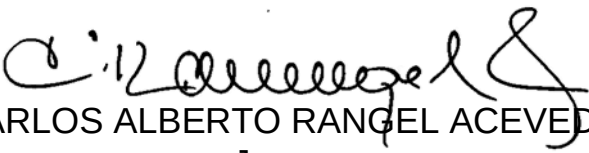
1. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la de la convocada, y aporte las evidencias si dispone de ellas.

2. Aclárese si la prueba anticipada consiste en un interrogatorio de parte (Art. 184 del C.G.P.) o una declaración sobre documentos (Art. 185 del C.G.P.) o una exhibición de documentos (Art. 186 del C.G.P.)

De ser el caso adecue la solicitud a la prueba requerida o si son dos o más las pretendidas, adecue los hechos conforme a cada una de éstas. Para el efecto téngase en cuenta lo preceptuado por el artículo 265 y 266 del C.G.P. en cuanto a la procedencia y trámite de la exhibición.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00124